



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO NORMATIVO POR EL QUE SE REGULA UN CONVENIO ESPECIAL PARA LOS AFECTADOS POR LA CRISIS ECONÓMICA DE 2008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, “Participación pública en proyectos normativos”, subsección “Consulta pública previa”, conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública estará abierta desde el día 13 hasta el día 30 de septiembre, inclusive.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

Antecedentes de la norma.

La disposición final segunda. Veintiséis del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, ha introducido una nueva disposición adicional, la vigésima novena, en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la que se prevé una nueva modalidad de convenio especial para los afectados por la crisis, determinando que quienes acrediten, a la fecha de entrada en vigor de la norma reglamentaria que desarrolle esta modalidad de convenio, una edad comprendida entre los 35 y 43 años, así como una laguna de cotización de, al menos, tres años entre el 2 de octubre de 2008 y el 1 de julio de 2018, podrán suscribir convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social para la recuperación de un máximo de dos años en el periodo antes descrito. Asimismo, señala que dichas cotizaciones computarán exclusivamente a los efectos de las prestaciones de incapacidad permanente, jubilación y muerte y supervivencia, llevándose a cabo en los términos que se determine reglamentariamente.

Para dar cumplimiento a la previsión legal contenida en la disposición adicional vigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se ha tenido en cuenta que el artículo 166.3 y la disposición final octava del mismo texto legal habilitan al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social para proceder mediante convenio especial a asimilar determinadas situaciones a la de alta en relación con determinadas contingencias, con el alcance y condiciones que reglamentariamente se establezcan, y que, si bien la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social, regula en su capítulo I las reglas generales para la suscripción de un convenio especial y en su capítulo II

aquellos convenios especiales que presentan alguna modalidad respecto de la regla general, no parece oportuno que el desarrollo reglamentario del nuevo convenio especial se efectúe mediante una modificación de la citada orden, pues aunque se trate de una modalidad especial de convenio tiene una vigencia temporal, ya que se extinguirá transcurrido el plazo establecido con carácter general para que quienes acrediten los requisitos exigidos lo suscriban.

Por otra parte, a la vista del tiempo transcurrido hasta la aprobación de la norma reglamentaria que regula este convenio, ha parecido necesario permitir que también suscriban el mismo quienes hayan cumplido 44 años de edad dentro de los tres meses anteriores a la entrada en vigor de dicha norma reglamentaria, evitando así que se vean perjudicados por la demora en su tramitación.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La orden proyectada, al regular el convenio especial previsto en la disposición adicional vigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, desarrolla reglamentariamente dicha disposición, que intenta reducir el impacto negativo de la crisis económica de 2008 en las pensiones que en un futuro puedan causar los trabajadores que se han visto expulsados del mercado de trabajo durante largos períodos de tiempo (un mínimo de tres años) a causa de dicha crisis, viendo así reducidos los períodos cotizados al sistema y, por tanto, también el importe de las pensiones que puedan percibir.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Puesto que la disposición adicional vigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social ha previsto una nueva modalidad de convenio especial que cubra determinadas lagunas de cotización de los trabajadores afectados por la crisis de 2008, el desarrollo reglamentario es obligado.

Por otra parte, al aplicarse esta modalidad de convenio a los trabajadores que tengan una edad comprendida entre 35 y 43 años a la fecha de entrada en vigor de la norma reglamentaria que lo desarrolle, es conveniente proceder a la aprobación de dicha norma en el menor plazo posible a fin de evitar que queden excluidos aquellos trabajadores que a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, se encontraban en el límite de edad de 43 años.

Objetivos de la norma

El objetivo de la norma es desarrollar reglamentariamente el convenio especial previsto en la disposición adicional vigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

Estando previsto en la disposición adicional vigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social el desarrollo reglamentario de la modalidad de convenio especial que en ella se introduce y estando habilitada la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social por el artículo 166.3 del citado texto legal para proceder mediante convenio especial a asimilar determinadas situaciones a la de alta en relación



con determinadas contingencias, la única alternativa posible a la regulación proyectada hubiese consistido en incluir en la vigente Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social, la nueva modalidad de convenio, lo que no parece oportuno por tener la norma proyectada vigencia temporal, ya que se extinguirá transcurrido el plazo establecido con carácter general para que quienes acrediten los requisitos exigidos lo suscriban.